

Artículo 103: Usuarios del Ecoparque

1.- Serán usuarios del Ecoparque, los ciudadanos particulares, servicios y comercios. Así mismo, aquellos que determine la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.

2.- La utilización del Ecoparque por parte de los distintos usuarios no estará sujeta a ninguna contraprestación económica.

Artículo 104: Residuos admisibles en el Ecoparque

Con carácter meramente enunciativo, podrán ser admitidos en el Ecoparque los siguientes tipos de residuos:

1. Aceites vegetales:

1. Aceites de automoción

2. Ropa

3. Electrodomésticos

4. Zapatos

5. Fluorescentes

6. Escombros

7. Restos de podas

8. Maderas

9. Chatarras y metales

10. Vidrio en envases

11. Envases ligeros

12. Papel y Cartón

13. Cables eléctricos

14. Baterías

15. Muebles de madera

16. Juguetes

17. Pilas

18. Vidrio plano

19. Aerosoles

20. Radiografías

21. Restos de pinturas, barnices y disolventes

22. Otros envases contaminados de residuos peligrosos

23. Tóner y cartuchos de impresoras

No se aceptarán en el Ecoparque los siguientes residuos:

1. Materiales mezclados

2. Materia orgánica

3. Residuos industriales

Artículo 110: Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas según su gravedad de la siguiente manera:

a. En caso de infracciones muy graves: multa de 1501 hasta 3000 €

b. En caso de infracciones graves: multa de 751 hasta 1500 €

c. En caso de infracciones leves: multa hasta 750 €.

Artículo 112: Restitución de la legalidad

1.- Sin perjuicio de la sanción que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas a su estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones que fije la sanción.

2.- Si el infractor no reparase el daño causado en plazo que se le señale, la Administración procederá a la ejecución subsidiaria imputando el cargo al responsable

Artículo 113: Competencia y procedimiento

1.- La potestad sancionadora corresponde la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 10/1998 de 21 de Abril de residuos, y el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- En cuanto al procedimiento sancionador será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento de la Potestad Sancionadora

Artículo nuevo: Servicio de Inspección

El servicio de inspección y control del cumplimiento efectivo de los preceptos reguladores de la presente ordenanza será llevado a cabo por la Policía Local de Totana, así como por los Servicios Técnicos correspondientes.

Totana a 18 de noviembre de 2008.—El Alcalde, José Martínez Andreo.

Totana

420 Aprobación inicial de la modificación de los Estatutos del Consejo Municipal Asesor Agrario y Ganadero.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2008 acordó aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos del Consejo Municipal Asesor Agrario y Ganadero, lo que se expone al público por plazo de 30 días a los efectos de oír reclamaciones y sugerencias, caso de no presentarse se considerará aprobado definitivamente.

El expediente se encuentra en la Oficina de Secretaría General donde podrá ser examinado por quien lo solicite.

Totana, 1 de diciembre de 2008.—El Alcalde Presidente, José Martínez Andreo.